

INFORME: Le informo señor Juez que mediante el escrito que antecede la parte demandante en el proceso de la referencia solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones. Asimismo, se advierte que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver.

Medellín,

CAMILA ANDREA SUÁREZ SEGURA
Oficial Mayor.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO PORTÓN DEL CAMPESTRE P.H.
Demandado	YANELY LOZANO BLANDÓN
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00933 -00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el EDIFICIO PORTÓN DEL CAMPESTRE P.H. en contra de DAVIVIENDA S.A. por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida decretada en el presente proceso consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria Número 001-899012, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de propiedad de la sociedad demandada. Por medio de la Secretaría del Despacho comuníquese lo aquí decidido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria y de notificación, de conformidad con el artículo 119 del C. G del P.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribese en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y se fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9a5df9243706cd7460c1a3907a77f23665b49390db3b4987e0356b715414c4**

Documento generado en 14/01/2022 03:34:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>